



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021 00138-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, junto con memorial recibido el 24 de mayo de 2022, con 1 folio en el que solicita se designe el curador en este asunto. Para proveer.

Saboyá, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

SGC

Radicado No. 2021-00138-00

Saboyá, nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: DIEGO FEDERICO BARRERA RODRIGUEZ

Demandado/Oposición/Accionado: HER DETER. DE ESPITIA PASTOR Y OTROS

I. ASUNTO:

Atender la solicitud que eleva el Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO en el presente asunto, en el que solicita se designe curador ad litem, de encontrarse reunidos los presupuestos procesales previos.

En este orden, revisado el expediente encuentra esta Censora que secretaria no ha librado las comunicaciones ordenadas en proveído adiado 10 de marzo de 2022, en el numeral TERCERO de la parte resolutive, para la CAR y la Secretaria de Infraestructura de este Municipio. Por tanto, se ordena proceder de conformidad.

De otro lado, se aprecia a fl. 109 y 110 que la parte actora remitió el OFICIO No. 673 del 2/12/2021 para ante la ANT, a través del correo electrónico jurídica.ante@ant.gov.co, sin que se indicara cuando este oficio fue recibido en dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado con auto del 24/02/2022, (fl. 125), requirió al Dr., ALIRIO CRUZ, para que se ***“sirviera informar al Juzgado la fecha en la que el indicador recepcionó acuse de recibo de los correos electrónicos antes remitidos, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”***.

Conforme lo antes requerido, a la hora actual el demandante no ha dado cumplimiento a lo antedicho, y dado que el concepto de naturaleza jurídica de la ANT frente al predio objeto de la demanda es necesario, a efectos de que obre en el expediente, se requiere nuevamente al apoderado demandante para que allegue el informe ***de la fecha en la que el indicador recepcionó acuse de recibo de los correos electrónicos antes remitidos, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***,

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 321

Radicado No. 2021-00138-00

frente al Oficio de la ANT, dado que brilla por su ausencia la respuesta de la entidad a efectos de requerir la entidad.

Para el cumplimiento de este deber se le concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.GP. Lo anterior, pese a que en proveído 24/02/2022 en el numeral CUARTO ya se le había concedido un plazo igual para el cumplimiento de este deber.

Por otra parte, y dado que el emplazamiento legal previsto conforme lo previsto el art. 375-7 del C. G.P., no se aprecia en el expediente por secretaria sírvase obrar de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a despacho para darle tramite al memorial que allego el apoderado actor el 24/05/2022 a las 9:14 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR las comunicaciones ordenadas en proveído adiado 10 de marzo de 2022 en el numeral TERCERO de la parte resolutive, para la CAR y la Secretaria de Infraestructura de este Municipio. Ofíciase.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al apoderado demandante para que allegue el informe de la fecha en la que el indicador recepcionó acuse de recibo del correo electrónico remitido a la ANT OFICIO No. 673 del 2/12/2021, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.GP.

TERCERO: POR Secretaria efectuar el emplazamiento legal previsto en el art. 375-7 del C. G.P., por ausencia del mismo, en las diligencias.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a despacho para darle tramite al memorial que allego el apoderado actor el 24/05/2022 a las 9:14 a.m.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente decisión se notifica en estado civil No. 23, publicado el 10 de junio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce70a45096ce872cdec126c8b53a4df833e8f6aa595f31d43225dab1e0abae4**

Documento generado en 09/06/2022 06:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>